



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 17**  
de 30 de junio de 2025

**EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°17 de 7 de junio de 2021, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A., el certificado de acreditación, con código de acreditación OI-070, como Organismo de Inspección tipo A, en el área de carga y descarga de contenedores, petróleo y sus derivados;

Que la empresa AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público con FOLIO N° 155631750, y con Aviso de Operación 155631750-2-2016-2016-510424, con el RUC 155631750-2-2016 DV 92, presentó formal solicitud de cancelación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización La Boca, Balboa, calle Williamson Place, edificio No.748-A;

Que tal como consta en el acta con código de reunión P-03-2025 del 30 de mayo de 2025, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **CANCELAR** la acreditación con código OI-070, al Organismo de Inspección AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A., bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CANCELAR** la acreditación con código OI-070, a la empresa AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A., con Aviso de Operación 155631750-2-2016-2016-510424, con el RUC 155631750-2-2016 DV 92, como Organismo de Inspección Tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización La Boca, Balboa, calle Williamson Place, edificio No.748-A, en los siguientes servicios de inspección:

N.º	CATEGORÍA DE INSPECCIÓN	CAMPO DE LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	SUBCAMPO DE LA INSPECCIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Producto	Contenedores	Carga Seca	Inspección de Comprobación de Peso. PRO AIVEPET 004 18 GO REV03
2	Producto	Contenedores	Carga Seca	Inspección de Mercancía Contenerizada. PRO AIVEPET 005 18 GO REV03
3	Producto	Contenedores	Carga Seca	Inspección de Averías. PRO AIVEPET 006 18 GO REV03
4	Producto	Contenedores	Carga seca	Apertura de Bultos. PRO AIVEPET 007 18 GO REV03
5	Producto	Contenedores	Carga seca	Inspección de Calidad Visual. PRO AIVEPET 008 18 GO REV03

6	Producto	Contenedores	Carga seca	Inspección de Peso por Báscula. PRO AIVEPET 010 18 GO REV03
7	Producto	Contenedores	Carga seca	Pesaje de Bultos. PRO AIVEPET 015 18 GO REV03
8	Producto	Contenedores	Carga seca	ISO 2859-1 Segunda edición 1999-11-15. Toma de Muestras y Manejo de Muestras de Cargas Secas y Líquidas Envasadas
9	Producto	Petróleo y sus Derivados	Gasoil, LSMGO, VLSFO, HSFO, Crude Oil, Gasolina 91 o 95, LPG, Naphtha, Asfalto y Jet	API MPMS Capítulo 3, Sección 1-A. Tercera Edición   Agosto 2013   Reafirmado: Diciembre 2018: Procedimiento Estándar para la Medición Manual del Petróleo y Productos del Petróleo.
10	Producto	Petróleo y sus Derivados	Gasoil, LSMGO, VLSFO, HSFO, Crude Oil, Gasolina 91 o 95, LPG, Naphtha, Asfalto y Jet	API/MPMS Capítulo 3, Sección 1-B. Cuarta Edición   Octubre 2021: Práctica Estándar para la Medición de Nivel de Hidrocarburos Líquidos en Tanques Estacionarios Mediante Medición Automática de Tanques
11	Producto	Petróleo y sus Derivados	Gasoil, LSMGO, VLSFO, HSFO, Crude Oil, Gasolina 91 o 95, LPG, Naphtha, Asfalto y Jet	API MPMS Capítulo 3, Sección 4. Primera Edición   Abril 1995   Reafirmado: Agosto 2021: Práctica estándar para la medición del nivel de hidrocarburos líquidos en buques marinos mediante medición automática de tanques
12	Producto	Petróleo y sus Derivados	Gasoil, LSMGO, VLSFO, HSFO, Crude Oil, Gasolina 91 o 95, LPG, Naphtha, Asfalto y Jet	API/MPMS Capítulo 7, Sección 2. Tercera Edición   Mayo 2018: Determinación de Temperatura. Termómetros electrónicos portátiles
13	Producto	Petróleo y sus Derivados	Gasoil, LSMGO, VLSFO, HSFO, Crude Oil, Gasolina 91 o 95, LPG, Naphtha, Asfalto y Jet	API MPMS Capítulo 8.1. Sexta Edición   Septiembre 2022: Práctica estándar para el muestreo manual de petróleo y productos derivados
14	Producto	Petróleo y sus Derivados	Gasoil, LSMGO, VLSFO, HSFO, Crude Oil, Gasolina 91 o 95, LPG, Naphtha, Asfalto y Jet	API/MPMS Capítulo 12, Sección 1-1. Cuarta Edición   Febrero 2019: Cálculo de Cantidades de Petróleo Estático / Tanques Cilíndricos Verticales y Buque
15	Producto	Petróleo y sus Derivados	Gasoil, LSMGO, VLSFO, HSFO, Crude Oil, Gasolina 91 o 95, LPG, Naphtha, Asfalto y Jet	API/MPMS Capítulo 17 Sección 2. Tercera Edición   Enero 2023: Método para Medidas de Cargas a Bordo de Buques Tanques.
16	Producto	Petróleo y sus Derivados	Gasoil, LSMGO, VLSFO, HSFO, Crude Oil, Gasolina 91 o 95, LPG, Naphtha, Asfalto y Jet	API/MPMS Capítulo 17 Sección 3. Segunda Edición   Diciembre 2016   Reafirmado: Julio 2021: Guía para la identificación de la fuente de agua libre asociada con los movimientos de carga marítima de petróleo
17	Producto	Petróleo y sus Derivados	Gasoil, LSMGO, VLSFO, HSFO, Crude Oil, Gasolina 91 o 95, LPG, Naphtha, Asfalto y Jet	API/MPMS Capítulo 17 Sección 4. Segunda Edición   Septiembre 2016: Método para Cuantificación de Volúmenes Pequeños en Buques (OBQ/ROB)

**SEGUNDO: ADVERTIR** al interesado que durante su cancelación no puede ser utilizado su símbolo de acreditación, como de su condición de acreditado.

**TERCERO: ADVERTIR** al interesado que en caso de utilizar su símbolo de acreditación se aplicara el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita “Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación”.

**CUARTO: ADVERTIR** al interesado que deben informarles a sus clientes sin demora alguna el estado de su acreditación, en caso de que no envíe evidencia de la comunicación en un plazo de quince (15) días se le aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita “Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación”.

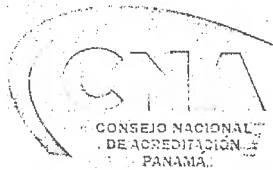
**QUINTO: ADVERTIR** al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ASTRID ÁBREGO GONZÁLEZ**  
Presidenta

**LUIS A. QUIEL G.**  
Secretario Técnico



<b>CNA</b> República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica	Resolución N° 17 de 30 de
	Junio de 2025 a los 30 días del mes de
	Junio de 2025 a las
11:00 AM	al señor(a) Ana Cristina Rodríguez
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Notificador	Notificado

<b>CNA</b> CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN PANAMÁ	
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Panamá	1 de Julio de 2025
<i>[Signature]</i>	
Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación Consejo Nacional de Acreditación	